

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL.

#### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### CIRCULAR.

Habiéndose ausentado de esta capital con la debida autorizacion, el señor Gobernador de la provincia D. Gregorio Robledo y Gomez, quedo encargado en este dia del mando interino de la misma, de conformidad con lo que preceptúa el art. 13 de la ley provincial vigente.

Lo que he dispuesto se anuncie en este Boletín para conocimiento

de las autoridades y habitantes de la provincia.

Segovia 12 de Agosto de 1875.

El Gobernador interino,  
JUSTO ESQUIROL Y CAVERO.

Gaceta del 12 de Agosto de 1875.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. EXPOSICION.

Señor: Desde que V. M., llamado á España por ardiente aclamacion del pueblo y del ejército, tomó posesion del trono de sus mayores, la guerra civil que nos aflige y que mantienen con tenaz porfia los secuaces del absolutismo cambió de aspecto. Bien recordará V. M. que el dia mismo de su feliz entrada en Madrid, Molina de Aragon, ciudad populosa y guarnecida, próxima á la córte y cerca de la linea férrea, era ocupada por los carlistas. Las provincias de Guadalajara y Cuenca infestadas por las bandas rebeldes que, amenazaban tambien la de Segovia; invadidas casi totalmente por ellas las de Teruel y Castellon, y en su mayor parte las de Zaragoza; cubiertas de partidas facciosas todas las de Cataluña, asi como Valencia; sin comunicacion con el Gobierno la Ciudad de Vitoria; bloqueada estrechamente la importante plaza de Pamplona y reducido el ejército á guardar en actitud pasiva la ribera del Ebro, la insurreccion habia llegado á su apogeo en el año anterior; y á pesar de los grandes esfuerzos que hizo la Nacion para reorganizar el ejército y para evitar los progresos del enemigo, librando muchos y sangrientos combates con ese objeto, no fué posible impedir que duplicara sus batallones, y que convirtiese la insignificante artilleria que presentó en Somorrostre, en la numerosa y potente cuyos efectos pudo apreciar el esfuerzo generoso de V. M. delante de los inmensos atrincheramientos del Carrascal y de la orilla izquierda del Arga. Por fortuna, reunidas las fuerzas disponibles que al comenzar en Enero las operaciones po-

seia la Nacion, y colocado V. M. á la cabeza de ellas y de distinguidos generales, honra de la patria, pudo arrojarse al enemigo en sus estensas lineas, y arrojarle mas allá de la margen derecha del Arga, en la que ocupan nuestras tropas desde aquella campaña memorable formidables posiciones.

La necesidad de asegurar la posesion del terreno conquistado con sólidas fortificaciones, y la debilidad de los ejércitos de Cataluña y del Centro, nacida principalmente de que todos los esfuerzos se dirigian por entonces á formar el del Norte, suspendieron el curso de las operaciones militares hasta que, terminadas las obras de defensa y realizada la quinta de 70000 hombres que dispuso por sí el Ministerio-Regencia, pudiera de nuevo operarse, obedeciendo á un sistema meditado y seguro para alcanzar ventajas más decisivas.

Despues de algunos meses de espera, por todos conceptos inevitable, y á pesar de la natural impaciencia que á nadie tanto como al Gobierno devoraba, los resultados han venido á justificar por completo el plan general y las disposiciones parciales adoptadas. El ejército de Cataluña, que aunque escaso habia derrotado en varios encuentros á los carlistas, pudo auxiliar al del Centro, poderosamente reforzado, para la total pacificacion, llevada á término breve y felizmente de las provincias de Valencia, Teruel y Castellon: los fuertes de Flix, Miravet, Cantavieja y el Collado de Alpuente se han rendido á nuestras armas; en Zaragoza, Guadalajara y Cuenca, libres por completo de carlistas, no quedan ni siquiera partidas de latro-facciosos, cosa rara en verdad, atendido el largo plazo que cuenta la guerra de existencia; Vitoria está á cubierto de los insultos del enemigo, y la estensa llanura de Alava dominada por el ejército leal, que ha demostrado en dos gloriosos combates su superioridad incontestable; Viana, afrenta por mucho tiempo de Logroño, cayó en nuestro poder; la fuerte plaza de la Seo de Urgel, que la traicion entregó á los enemigos, sufre riguroso asedio; numerosas columnas recorren toda Cataluña sin dejar á aquellos punto de reposo, preparando su próxima y total disolucion: y por todas partes, en fin, los triunfos que se obtienen dan elocuente testimonio de la buena fortuna que acompaña á V. M. en los principios de su reinado.

Podria la Nacion lisonjearse con harto

fundamento suponiendo que, tomada aquella temible fortaleza, como lo será sin duda, y deshechas tambien las facciones catalanas en breve plazo por los ejércitos combinados de Cataluña y el Centro, la parte de Navarra y de las provincias Vascaas, que aun permanece rebelde, se someterá bien pronto á la autoridad de V. M. y al imperio de las leyes, escusando al noble y agoviado pueblo español nuevos sacrificios. El Gobierno abriga, señor, con sinceridad esa esperanza; que comparten con él personas competentes en la ciencia y las artes militares. Pero por lo mismo que se ve el fin á desdichas que parecían eternas, deber es del Gobierno apresurarlo. Con este objeto no vacilo en proponer á V. M. una nueva quinta de 100000 hombres, llamando al servicio de las armas á los mozos que, contando 18 años en 31 de Diciembre último, no llegaban aun á los 19.

Esos mozos, que por lo ménos tendrán ahora 18 años y medio, están en buena edad para acostumbrarse á las fatigas de la guerra; y mientras se alistan, sortean é instruyen, llegarán todos á los 19 años que tenían los 70000 que se llamaron por el decreto de 10 de Febrero último, y que tan esforzadamente ayudan en sus rudas faenas militares á los soldados veteranos. La edad de 20 años para comenzar el servicio de las armas se estableció como la mas propia por el real decreto de 31 de Diciembre de 1832, y se adoptó como definitiva por la ley de 30 de Enero de 1836; pero sin negar la conveniencia de semejante disposicion en tiempos normales, lo cierto es que las circunstancias han obligado ya varias veces á alterarla: ni cabe tampoco suponer que el hombre á los 18 años es inútil para la guerra, porque con él se sostuvo principalmente la anterior guerra civil y 18 años tenían en su mayor parte los españoles que escribieron con su sangre generosa el poema inmortal de la guerra de la Independencia. Los mismos rebeldes nos dan ejemplo en este punto, cuando vemos que fuerzan á tomar las armas en las provincias del Norte, donde el desarrollo físico es mas lento, á jóvenes de 17 años, edad á que no titubearia tampoco el Gobierno de V. M. si, lo que no es creíble, los sucesos hicieran necesaria tal medida.

Acaso parezca excesiva la cifra de 100000 hombres que el Gobierno quiere llamar, pero está en relacion con el

número de mozos de 18 años que existe; y si se tiene en cuenta que la quinta de 70000 hombres, por efecto de la emigración en varias provincias del litoral, por el estado de perturbación en que se encontraban y se encuentran otras á causa de la guerra, y por el número verdaderamente asombroso de las redenciones á metálico, que pasan de 12000 y justifican la moralidad con que ha procedido la administración, ha producido 45000 soldados efectivos fácilmente se concebirá que sea preciso tan considerable llamamiento para atender á las necesidades de la guerra, así en la Península como en Cuba, donde también se batían nuestros hermanos contra los enemigos de nuestro nombre y de nuestra raza.

El Gobierno propone esta vez á V. M. la rebaja de la talla desde un metro 560 milímetros á un metro 530 milímetros: esta medida la aconseja, á la par que la necesidad de facilitar el ingreso de soldados, el distinto desarrollo que naturalmente han de tener los mozos de 18 años que están aun en la edad del crecimiento; pero que alcanzarán en pocos meses, en su mayoría, la estatura hasta aquí reglamentaria, fortalecidos por el vigor que engendran los ejercicios corporales.

En suma, señor, el Gobierno no hace más que adelantar algunos meses el llamamiento de la quinta de 1876, que por las disposiciones vigentes debía verificarse en el mes de Marzo, así como el sorteo en Abril y la entrega de soldados en Mayo. Es un anticipo que se pide á la patria, y no se negará ciertamente á otorgarlo cuando sabe que con él ha de obtener la paz y la ventura pública.

Pero, para que el tributo personal que el Gobierno exige á los pueblos sea fecundo y sus efectos rápidos y seguros habrá que dotar al Tesoro de los recursos necesarios. Con este objeto el Ministro de Hacienda propondrá por separado á la aprobación de V. M. un Real decreto, por el cual, en virtud de procedimientos de crédito, podrán obtenerse hasta el límite que sea preciso los medios de hacer frente á la guerra sin desatender las demás obligaciones del Estado. La paz, una vez conseguida, permitirá fácilmente que nuestra Nación, libre de infortunios, dedique todos sus recursos á reembolsar los préstamos que las circunstancias hagan ahora indispensables. Porque lo que importa más á todas las clases del Estado es que la guerra termine pronto. Los sacrificios que hoy no hicieran, mañana los tendrían que hacer tardíamente y sin efecto tan eficaz como producirá el que ahora se les pide. Hay que dar fin á la guerra por las armas, ya que los fanáticos defensores de una causa anti-europea y para siempre perdida, y ciertas provincias rebeldes se han negado á prestar oídos á la voz clemente de V. M., y han desdeñado el ramo de oliva con que les brindara al principio de su reinado; hay que acallar perpetuamente la osada pretensión de cierto número de habitantes del territorio español de sobreponerse por la fuerza á la voluntad y las decisiones del resto de la Nación; hay que tramolar victoriosamente las antiguas enseñas de Castilla y Aragón sobre las ásperas montañas en que abrigan aquellos sus rebeldías; hay que mostrar que la generosidad, y no la impotencia, ha protegido hasta aquí sus vanidades insensatas, sus injustas exigencias y sus ingraticudes sin cuenta; hay que hacer patente, si es preciso, que el esfuerzo de los días de Isabel la Católica y de Fernando dura aún en los de sus descendientes; es necesario, en fin, salvar el honor de la monarquía, el del ejército y el de la Nación entera, dos veces comprometido en un siglo por criminales aventuras.

Gentes que disputan ya hasta la soberanía á la Nación y al Rey legítimo alentadas por la torpe condescendencia de quien no titubea en dar á manos llenas

lo que ni le pertenece ni puede fundadamente creer que le pertenezca jamás, pretenden para colmo de insolencia imponer al resto de la Nación un Monarca, como si fuera este el don, el servicio, el tributo único que estuviesen obligados á prestar á sus hermanos; como si ellos tuviesen el privilegio de dotar de Reyes á la patria común, ya que hasta aquí han tenido el de no darla ni soldados ni dinero para defender sus intereses y su honor en el mundo. Hora es ya de poner coto á tanta locura, y de ponerlo pronto y definitivamente; puesto que con toda su jactancia no osan los enemigos de la Nación descender á los llanos para medir en lucha leal sus armas con las nuestras, preciso es buscarlos en sus montañas y ocuparlas, cueste lo que cueste, con las armas. Si el sacrificio presente no bastara á vencer, el Gobierno está resuelto á pedir otro y otros á la Nación; pero bastará seguramente. Toda España comprende ya que en las montañas pirenaicas no se lucha hoy ni por la religión de nuestros padres, ni por la Monarquía, ni por el orden social.

Por el contrario, todo eso se aspira allí á destruirlo protegiendo, directa unas veces y otras indirectamente, á los enemigos irreconciliables de aquellas bases fundamentales de la Monarquía española. Los valencianos y aragoneses, la gran mayoría de los catalanes, los castellanos, andaluces, gallegos, leoneses y asturianos, lo mismo que las capitales de Navarra, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, que por ser más ricas é ilustradas están también más poseídas del sentimiento español, saben bien que aquella lucha no es ya de principios, sino nacional: es una lucha que mantienen los habitantes rebeldes de algunas provincias contra el orden, la prosperidad y la honra de la Patria.

El Gobierno no estará á la altura de sus deberes ocultándolo; y al confesarlo aunque con honda pena en este día, está seguro de tener á su lado, para sacar triunfante la bandera nacional, á todos los buenos ciudadanos sin distinción de colores políticos.

Un esfuerzo más, un supremo y probablemente último esfuerzo, pide la Nación y el Gobierno en nombre de ella, á la valiente juventud que llama á las armas.

Quizá ante esta decisión enérgica y honrosa el sacrificio no llegue por completo á consumarse: quizá las provincias rebeldes, que al cabo son españolas y sentirán latir su corazón á impulsos del amor patrio, abran los ojos y rehusen el duelo á muerte que de otro modo estarán obligadas á sostener con todo el resto de la Nación española.

Harto más las honraria esta conducta que su temeridad fatricida, y mucho mayores beneficios obtendrían de seguirla que de mantener la guerra á todo trance en provecho exclusivo de un príncipe extranjero, que no tiene vínculo alguno que le ligue con esta noble tierra; cubierta de ruinas y anegada en sangre por su culpa; de un príncipe extranjero, que invoca á su favor las novedades jurídicas introducidas por Felipe V en la sucesión á la Corona, y que insulta la memoria del ilustre fundador de la Dinastía borbónica cuando pretende destruir la unidad nacional, por la que tanto combatió, y los principios cardinales que desde tiempos remotos son la base firmísima de la Monarquía española.

El Real ánimo de V. M. se complacerá ciertamente en aquella generosa esperanza; pero aun para abrirla con algún fundamento, preciso es demostrar con hechos á los rebeldes hasta donde llega la inquebrantable resolución de los demás españoles. Hoy, en medio de grandes victorias, y cuando los actuales ejércitos creen con sobrado motivo que

se bastan así mismos para dar rápido fin á la guerra, el Gobierno pide este nuevo y viril esfuerzo. De aquí deducirán los enemigos fácilmente que, si osaran prolongar la lucha por más tiempo, correría á las armas presurosa para aniquilarlos la Nación entera.

No teme, sin embargo, el Gobierno que luzca para la Patria un día tan infausto: se prepara con prudencia pero cree firmemente que, al decretar la nueva quinta, llama á las filas mas soldados para que compartan con sus compañeros de armas la gloria del triunfo, y para que recuerden siempre con orgullo al volver á sus pacíficos hogares todos ellos, y en primer término los que, habiendo cumplido ya su noble empeño, están prolongando sin embargo sus patrióticos servicios, que han pertenecido al gran ejército salvador de la integridad nacional, de la dinastía legítima y de las libertades públicas.

Animados, Señor, de este espíritu, y fundados en tan graves y patrióticas consideraciones, los Ministros que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Agosto de 1875.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Gracia y Justicia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Estado, Alejandro de Castro.—El Ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.—El Ministro de Marina, Santiago Durán y Lira.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.—El Ministro de la Gobernación é interino de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

#### REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio militar 100.000 soldados.

Art. 2.º Este llamamiento comprenderá los mozos que, sin llegar á 19 años, hayan cumplido los 18 el día 31 de Diciembre de 1874; pero sin que esto se oponga á la responsabilidad subsidiaria prevenida en el art. 87 de la ley de reemplazos, y en las Reales órdenes de 29 de Marzo y 28 de Mayo últimos.

Art. 3.º Quedarán excluidos del servicio militar los mozos comprendidos en este llamamiento que no lleguen á la talla de un metro, 530 milímetros.

Art. 4.º Las demás condiciones á que quedan sometidos los mozos comprendidos en esta quinta son las expresadas en el Real decreto de 10 de Febrero de este año, que llamó 70.000 hombres al servicio de las armas.

Art. 5.º Mi Ministro de la Gobernación dictará y publicará las disposiciones necesarias para el repartimiento del cupo que á cada provincia corresponda en este llamamiento, así como para fijar los plazos dentro de los cuales han de verificarse las operaciones de la quinta.

Art. 6.º Mi Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes de las disposiciones contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### QUINTAS.-CIRCULAR.

Con el fin de que este Gobierno de provincia pueda formar con la mayor exactitud y en su día publicar el estado que prescribe la disposición 4.ª de la Real orden de 26 de Noviembre de 1856, he resuelto, que los Ayuntamientos de esta provincia en el improrrogable término de ocho días, á contar desde esta fecha, me remitan los datos que se mencionan en el estado que á continuación se inserta.

Al verificar la remisión del estado, deberán acompañar los comprobantes de las defunciones que hubieren ocurrido de entre los que se sortearon en Marzo último; los acuerdos sobre inclusión indebida en el alistamiento y escepciones del servicio en la citada quinta; y si esto no fuera posible, lo harán acompañando una declaración firmada por el Alcalde, individuos del Ayuntamiento y Secretario del mismo, en que se espresen las causas de la exclusión y escepcion indicadas, todo bajo la responsabilidad que exigen la segunda parte del art. 70 y el 164 de la vigente ley de quintas en caso de omisión culpable ó fraudulenta de algun mozo.

La primera casilla del estado que se publica á continuación, se llenará con presencia del resultado que ofrezca el acta del sorteo que se verificó en Marzo último; el cual será confrontado con las actas que los señores Alcaldes tienen remitidas á mi autoridad, en cumplimiento á lo mandado en el art. 70 de la citada ley.

Ultimamente, considero muy oportuno advertir á los Ayuntamientos de la provincia que con arreglo á los artículos de la ley vigente de quintas antes citados y al

175 de la ley municipal, se exigirá individualmente á los concejales y secretarios toda la responsabilidad que aquellos determinan, sino me remitiesen estos datos en la

forma y plazo que se determinan.

Segovia 13 de Agosto de 1875.

El Gobernador interino,

JUSTO ESQUIROL Y CAVERO.

PUEBLO DE

Sorteo celebrado en Marzo de 1875.

Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en este pueblo para el reemplazo del ejército en la quinta de 1875, con expresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, según lo mandado en el artículo 18 de la ley de quintas vigente.

PUEBLO.	Número de los mozos sorteados en Marzo de 1875, según el acta remitida al señor Gobernador.	Número de los mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio, según el art. 75 de la ley.

(Fecha y firmas de los componentes, el Ayuntamiento y Secretario.)

CIRCULAR.—SANIDAD.

Por diferentes órdenes y circulares del Gobierno de S. M. se encarece la inmediata constitucion de las Juntas locales de Sanidad, cuyo servicio es de suma importancia é interesa directamente á cada localidad. En su virtud y habiendo sido insignificante el número de Ayuntamientos que han remitido las propuestas para la formacion de las mismas; he dispuesto que por todos los Alcaldes de los pueblos de la provincia se remitan nuevamente con arreglo al adjunto modelo, debiendo encontrarse dichos datos en este Gobierno para su aprobacion en el preciso término de ocho dias, pues de lo contrario me veré en la imprescindible necesidad de hacer uso de otras medidas que estoy dispuesto á emplear.

Segovia 11 de Agosto de 1875.

El Gobernador

Gregorio Robledo y Gomez.

Presidente. . . . . El Alcalde.

VOCALES.

- D. . . . . Regidor.
- D. . . . . Idem.
- D. . . . . Cura párroco.
- D. . . . . Médico titular.
- D. . . . . Farmacéutico.
- D. . . . . Veterinario.
- D. . . . . Vecino.
- D. . . . . Vecino.
- D. . . . . Vecino.

El cargo de Secretario lo desempeñará el Médico ó Cirujano.

El número de vocales vecinos será con arreglo al número de almas de cada localidad.

CIRCULAR.

Habiéndose dispuesto por la autoridad militar de esta provincia, que todos los individuos de tropa que se hallen con licencia en los pueblos de la misma, emprendan su marcha con la anticipacion necesaria para su puntual presencia en Banderas, ó pasen al Hospital militar mas próximo, caso de quedar plenamente justificado que no se encuentran en disposicion de verificar aquella, he acordado ponerlo en conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, á fin de que hagan saber dicha disposicion á los individuos de tropa que existan en su jurisdiccion, coadyubando por su parte los mencionados señores Alcaldes á que tenga el mas exacto cumplimiento lo mandado por la espresada autoridad militar.

Segovia 10 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

Gregorio Robledo y Gomez.

VIGILANCIA.

Segun me participa el Sr. Juez municipal de Revenga ha sido puesto á su disposicion por D. Benito Cabrejas, vecino de dicho pueblo un caballo que se hallaba extraviado de las señas que á continuacion se espresan.

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que llegando á conocimiento del dueño de dicha caballeria pueda presentarse á recogerla previo pago de los gastos ocasionados, y al efecto se fija el plazo de ocho dias desde la insercion de este anuncio, pasado el cual si no

se presentase persona alguna á recogerla, se procederá á lo que corresponda.

Segovia 5 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

Gregorio Robledo y Gomez.

Señas del caballo.

Edad de cinco á seis años, pelo castaño claro, de seis cuartas de alzada, herrado de las cuatro estremidades, cola corta, bastante crin y entero.

VIGILANCIA.

Habiendo participado á este Gobierno de provincia el Alcalde de Navares de Enmedio que por el vecino del mismo pueblo Santiago Cano ha sido recogida una mula extraviada de las señas que se espresan á continuacion, he dispuesto se publique este hallazgo en el Boletín oficial de la provincia para que llegando á conocimiento del dueño de dicha caballeria pueda presentarse á recogerla en el plazo de ocho dias y previo pago de los gastos que hubiere ocasionado, y se advierte que pasado dicho término si no se presentase persona alguna á recogerla, se procederá á lo que haya lugar.

Segovia 6 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

Gregorio Robledo y Gomez.

Señas de la mula.

Yeguata, edad cerrada, al parecer de veinte á veintidos años, alzada seis cuartas, la crin larga y cola cortada, desherrada de las cuatro estremidades, con bastantes lunares en los costillares de resultas del aparejo y rozada de la collera.

VIGILANCIA.

Por el guarda rural del pueblo de Valseca ha sido hallada desmandada en los panes del mismo, una pollina cuyas señas se espresan á continuacion; en su consecuencia he dispuesto se inserte en este Boletín este hallazgo con el fin de que llegando á noticia del dueño de dicha caballeria pueda presentarse á recogerla pagando los gastos que hubiere ocasionado y al efecto se fija el plazo de ocho dias desde la insercion de este anuncio, pasado el cual sin que se presente su legítimo dueño, se procederá á lo que corresponda.

Segovia 7 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

Gregorio Robledo y Gomez.

Señas de la pollina.

Alzada regular, edad 5 años, pelo rucio, con pelos blancos en el costillar derecho, con rozadura en el izquierdo, cola larga y poblada, herrada de las manos, la derecha nueva la herradura y la izquierda rota.

VIGILANCIA.

Por el guarda de los sembrados del pueblo de Vegas de Matute, ha sido entregado al Alcalde del mismo pueblo un buche que se encontró extraviado, de las señas que á continuacion se espresan. En su virtud he acordado la insercion de dicho hallazgo en el Boletín oficial de la provincia, para que llegando á conocimiento del dueño de dicha caballeria pueda presentarse á recogerla previo pago de los gastos que hubiere ocasionado y al efecto se fija el plazo de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín, pasado el cual sin presentarse persona alguna á recogerla, se procederá á lo que haya lugar.

Segovia 7 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

Gregorio Robledo y Gomez.

Señas del buche.

Como de un año ó año y medio, pelo negro, morcillo pequeño y esquilado á raya.

Delegacion del Banco de España de la provincia de Segovia.

Esta Delegacion, de acuerdo con la Administracion económica, ha dispuesto que en los dias que se citan se proceda á la cobranza de contribuciones territorial é industrial y primer trimestre del actual año económico de los pueblos que á continuacion se espresan, los cuales no pudieron ser comprendidos en el Boletín oficial de 2 del actual por no haber presentado los Ayuntamientos respectivos sus repartimientos.

Partido de Segovia.

Cobrador D. Victorio Gozalo.

Juarros de Riomoros, dia 18.  
Tabanera la Luenga, dia 20.

Cobrador D. Epifanio Mardomingo

Aldea del Rey, dias 22 y 23.

Cobrador D. Santiago Izquierdo.

Torrecahalleros, dia 18.  
Santiuste de Pedraza, dia 21 y 22.

Cobrador D. Estéban Rodriguez.

Navas de San Antonio, dias 20 y 21.  
Otero de Herreros, dias 22 y 23.

Partido de Cuellar.

Cobrador D. Juan Ruiz.

Lastras de Cuellar, dia 19.  
Cozuelos, dia 20.  
Frumales, dia 21.

**Cobrador D. José Soria Nieves.**

Fuentidueña, dia 23.

**Cobrador D. Matías Vazquez.**

Arroyo de Cuellar, dia 18.  
Villaverde de Iscar, dia 19.

**Cobrador D. Francisco Gomez.**

Olombrada, dias 21 y 22.

*Partido de Riaza.*

**Cobrador D. Eugenio Rosuero.**

Valdearnés, dia 22.  
Campo de San Pedro, dia 23.  
Linares, dia 24.

**Cobrador D. Pedro Gonzalez.**

Cascajares, dia 21.

**Cobrador D. Ulpiano Gonzalez.**

Estébanvela, dia 22.

*Partido de Santa Maria de Nieva.*

**Cobrador D. Félix Aguirre.**

Balisa, dia 17.

**Cobrador D. Santos de Santos.**

Labajos, dias 17 y 18.  
Gemenuño, dia 19.

**Cobrador D. Manuel Gonzalez.**

Nava de la Asuncion, dias 18 y 19.

*Partido de Sepúlveda.*

**Cobrador D. Martin Rodrigo.**

Carrascal del Rio, dia 20.

**Cobrador D. Eugenio Zorrilla.**

Pradena, dia 18.

**Cobrador D. José Sanz Lagarto.**

Castillejo de Mesleon, dia 16.

**Cobrador D. Francisco Mantecon**

Perorrubio, dia 18.

**Cobrador D. Andrés Sanz.**

Fuenterrebello, dia 19.

Se advierte á los señores contribuyentes que el que no satisfaga sus cuotas en los dias que van designados, podrán hacerlo en los cuatro siguientes de la fecha en que se cita á cada pueblo, para lo cual tendrán que concurrir á la localidad en que se encuentre el cobrador con arreglo á su ruta; y pasados los cuales incurrirán en los recargos con arreglo á Instruccion.

Segovia 11 de Agosto de 1875.  
—El Delegado, P. O.: Blas R. Paiva.

*Juzgado municipal de Martin Miguel.*

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Martin Miguel, la cual ha de proveerse en cumplimiento de los artículos 12 al 21 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á este dicho Juzgado de mi cargo en término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Martin Miguel 5 de Agosto de 1875.  
—El Juez municipal, José de Pablos.

*Juzgado de paz de Fresno de Cantespino.*

Delegado en forma este Juzgado municipal á mi cargo para la venta en pública subasta de una casa embargada á Vicente Mate, para pago de las responsabilidades pecuniarias de la causa que se le ha seguido en Juzgado, de primera instancia de este partido por robo de una fanega de grano la cual sita en el casco de esta poblacion á la calle de la Miel con el núm. 1.º, y linda á Oriente con dicha calle; Sur, terreno de casa quemada de Agustina Martin, vecina que fué de Cascajares, Poniente tambien, terreno de casa quemada así como al Norte de la propiedad de herederos de Inés Hernanz, en providencia de este dia he dispuesto tenga lugar la citada subasta el 22 del corriente á las diez de su mañana en el local de Audiencia pública de este Juzgado, publicándose al efecto en el Boletin oficial de la provincia, por si alguna persona quisiera interesarse en ella, advirtiendo que no será admitida postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la cantidad de 72 pesetas 50 cénts. en que ha sido retasada por los peritos nombrados al efecto.

Fresno de Cantespino 4 de Agosto de 1875.—El Juez municipal, Cirilo Gimeno.—Victoriano Provencio, Secretario.

*Alcaldía de Sigueruelo.*

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimision del que la obtenia en propiedad D. Vicente Municio y Municio, su dotacion consiste en 250 pesetas anuales, pagadas por el Ayuntamiento por trimestres vencidos; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del

*Alcaldía constitucional de Segovia.*

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administracion, cuyo pormenor de ellos, materiales y demás se expresan á continuacion.

CLASES DE OBRAS.	IMPORTE		TOTAL.
	de jornales.	IDEM. de materia-les.	
	Pts. cénts.	Pts. cénts.	pts. cts.
<i>Reparacion de filtraciones en el acueducto.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres . . . . .	79,99	"	127,49
Idem por cal hidráulica á D. Mariano Gil. . . . .	"	13,50	
Idem por aceite de linaza á D. Estanislao Fuentetaja. . . . .	"	34,00	
<i>Conservacion de viveros.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres. . . . .	15,75	"	15,75
<i>Limpieza de calles.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres. . . . .	42,00	"	49,00
Idem por expuertas terreras á D. Pedro Leon Ortega. . . . .	"	7,00	

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 26 de Julio de 1875.—Mariano Llovet.

mismo en el preciso término de 8 dias contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia, acompañando la relacion de méritos que les haga dignos á ser agraciados con la indicada Secretaría, la cual será provista con el que resulte mas meritorio è idóneo para desempeñar el cargo.

Sigueruelo 6 de Agosto de 1875.  
—El Alcalde, Miguel Martin Gil.

**ANUNCIO DE MATRICULA.**

*Escuela especial de Veterinaria de Leon.*

La matricula correspondiente al curso de 1875 á 1876, estará abierta en dicho establecimiento desde el dia 1.º al 30 de Setiembre. Para ingresar en esta escuela se necesita primero, exhibir la cédula de empadronamiento; segundo, presentar un atestado de buena conducta y la fé de bautismo, para los fines ulteriores de la carrera debidamente legalizados; y tercero, acreditar con certificacion legal que posee los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de aritmética, álgebra y geometría, ó en su defecto sufrir el examen de ingreso antes de ser matriculado.

Se advierte, para gobierno de los interesados, que desde la publicacion del Real decreto de 2 de Julio de 1871 la carrera es completa en todos los establecimientos de esta clase, y no pueden aspirar al título de Veterinario de segunda no siendo que estén matriculados con antelacion al mencionado decreto.

Leon 1.º de Agosto de 1875.—El Director, Antonio Gimenez Camarero.

*Sociedad económica Segoviana de Amigos del País.*

La Junta Directiva de esta Sociedad en su constante afan de estudiar prácticamente todas las mejoras de que puede ser susceptible el sistema de cultivo en esta provincia, ensayò públicamente en las eras de esta Capital á fines del mes anterior dos máquinas de aventar, propias la una de la Excm. Diputacion y la otra de Doña Manuela Martin, viuda de River, con un éxito tan completo y satisfactorio que no puede menos de llamar la atencion de todos los cultivadores por las grandes ventajas que de su adopcion les reportarian.

La aventadora de la Excm. Diputacion, modelo pequeño, limpia á razon de ocho fanegas de cebada por hora con el ausilio de dos jornaleros, y la otra de tamaño mayor, aventó á razon de veinticuatro, con el empleo de tres obreros, quedando en ambos casos la cebada perfectamente limpia, separada por completo de la paja y sin que se triture grano alguno.

Movida la segunda aventadora por fuerza animal por medio de un malacate ó por una pequeña máquina de vapor sus resultados serian aun mas notables.

La misma Junta Directiva prepara para el próximo mes de Setiembre el ensayo de cinco arados de distintos sistemas, de los que cree mas apropiados á este pais, con objeto de determinar el que ó los que resulten mas ventajosos; el dia del ensayo se anunciará con anticipacion.

**HOJAS**

**IMPADRONAMIENTO.**

En la imprenta de este periódico, Plaza Mayor, núm. 28, se hallan de venta dichas hojas, segun previene la circular inserta en el Boletin, núm. 96.

Al que mande su importe se le servirán por el correo los pedidos que hiciere.

Se necesita un ama de cria para casa de los padres. En la Granja, calle del cuartel nuevo, núm. 10, darán razon.

Imprenta de la V. de Alba y Santiuste.